



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

01 Dic. 2017

E-006807

Señor(a):

JAIME PARDO RODRIGUEZ

Representante Legal Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.

Dirección: Vía 40 No. 85 - 55

Barranquilla

Ref. Auto No.

00001915

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Expediente: 0201-375

Elaboró: Enrique Escobar

Vo.Bo: Amira Mejía B. (supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1915

425/11/17
25/10/17
636

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001915 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales de la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, elaboró Informe Técnico No. 000827 del 22 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de generación y comercialización de energía eléctrica, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas al día durante siete (7) días a la semana; para ello cuenta con ochenta (80) funcionarios y treinta (30) contratistas. Actualmente la empresa cuenta con su concesión vigente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N° 724 del 12 de Noviembre de 2014.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 1485 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017:

Mediante Radicado N° 1485 del 21 de Febrero de 2017, la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., se pronuncia ante los requerimientos establecidos en la Resolución 724 del 12 de Noviembre de 2014, Auto N° 214 de 2014, Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015, argumentando lo siguiente:

Resolución N° 724 del 12 de Noviembre de 2014:

Obligación N° 1: Instalar un sistema de medición de caudal y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente ante la CRA.

Auto N° 214 del 27 de Noviembre de 2014:

Obligación N° 2: Deberá remitir los registros del consumo de agua captados diariamente con una periodicidad semestral.

Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015:

Obligación N° 1: Enviar informes semestrales a la C.R.A. de los registros del caudal de agua captado mensualmente.

Se aportan los consumos correspondientes al segundo semestre del año 2016.

Obligación N° 4: Presentar semestralmente ante la Corporación un informe detallado con la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le da a los lodos generados en las plantas de tratamientos de aguas crudas.

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001915 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. Se presentan los consumos del agua captada mensualmente por la empresa en el segundo semestre del año 2016, la cual es usada en su proceso de producción de energía. El caudal captado se encuentra dentro del consumo otorgado (300 l/s con frecuencia de 24 h/días, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 25.920 m3/día, 777.600 m3/mes, 9.331.200 m3/año) por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ubicada en el Distrito de Barranquilla", Auto N° 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

De igual forma se presentó la generación de lodos del segundo semestre del año 2016, dando así cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015, el cual insta como obligación: *Presentar semestralmente ante la Corporación un informe detallado con la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le da a los lodos generados en las plantas de tratamientos de agua crudas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de inspección de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., encontrándose lo siguiente:

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., tiene como actividad productiva la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica. Para ello cuenta con dos unidades denominadas Flores I y Flores IV. Actualmente tiene una capacidad instalada de 610 MW térmicos a gas, distribuidas de la siguiente manera:

- Flores I: Potencia de 160 MW, en ciclo combinado.
- Flores IV: Potencia de 450 MW, en ciclo combinado.

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., realiza captación de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena, por lo que cuenta con una bocatoma a orillas de éste. El agua captada es usada para la generación de energía eléctrica, para lo cual se requiere agua desmineralizada, aguas para las torres de enfriamiento y para el sistema contraincendio.

Esta agua captada es sometida a tratamiento para obtener agua tratada con las características necesarias tal que puedan ingresar al proceso de generación de energía, de la siguiente manera:

1. Se cuenta inicialmente con un tratamiento primario que consta de rejillas y dos (2) desarenadores ubicados en la bocatoma, de aquí el agua es transportada por medio de bombeo hasta los clarificadores (Clarificador Flores I y Clarificador Flores IV), en donde se somete a los procesos de coagulación, floculación y sedimentación; de aquí el agua pasa a los filtros multimedia (lechos de arena, antracita y grava) y después al proceso de osmosis inversa, y finalmente se encuentra el proceso de resina de intercambio iónico.
2. Como resultado del proceso completo se obtiene agua desmineralizada usada para mover turbinas. El agua usada en las torres de enfriamiento y en el sistema de contraincendio solo reciben el tratamiento que se le da en los clarificadores. Todo el sistema de tratamiento se encuentra ubicado en la parte posterior de la planta.

Se verificó el día de la visita técnica la existencia de los medidores de caudal captado,

Good

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001915 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

quienes se encuentran ubicado en los clarificadores.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales, y revisado el expediente de la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., se concluye lo siguiente:

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., tiene como actividad productiva la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica. Para ello cuenta con dos unidades denominadas Flores I y Flores IV. Actualmente tiene una capacidad instalada de 610 MW térmicos a gas.

El agua captada es usada para la generación de energía eléctrica, para lo cual se requiere agua desmineralizada, agua para las torres de enfriamiento y para el sistema contraincendio. El agua que ingresa hasta las turbinas se le brinda un tratamiento tal que se obtenga agua desmineralizada, mientras el resto solo reciben tratamiento convencional (coagulación, floculación y sedimentación). Cuenta con dos medidores de caudal ubicados en el clarificador Flores I y Clarificador Flores IV.

Se presentan los consumos del agua captada mensualmente por la empresa en el segundo semestre del año 2016, la cual es usada en su proceso de producción de energía. El caudal captado se encuentra dentro del consumo otorgado (300 l/s con frecuencia de 24 h/días, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen de 25.920 m3/día, 777.600 m3/mes, 9.331.200 m3/año) por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 724 del 12 de Noviembre de 2014 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ubicada en el Distrito de Barranquilla", Auto N° 214 del 27 de Noviembre de 2014 y Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015.

De igual forma se presentó la generación de lodos del segundo semestre del año 2016, dando así cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015, el cual insta como obligación: *Presentar semestralmente ante la Corporación un informe detallado con la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le da a los lodos generados en las plantas de tratamientos de agua cruda.*

La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional Atlántico – C.R.A., mediante Auto N° 214 del 27 de Noviembre de 2014, Auto N° 1939 del 31 de Diciembre de 2015 y Auto N° 168 del 14 de Febrero de 2017, así mismo a lo contemplado en la Resolución N° 724 del 12 de Noviembre de 2014 para el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su Artículo 79, el derecho de todas las personas a un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001915 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las actividades insatisfechas de salud, educación de saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señalan: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere de concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
...i) Generación hidroeléctrica"...*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La presencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto"*.

Finalmente el artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem señala: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Se requiere a la Sociedad ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 830.113.630-7, representada legalmente por el señor Jaime Prado Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, que debe seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 724

forat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001915 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT. 830.113.630-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

del 12 de Noviembre de 2014, "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la empresa en empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., ubicada en el Distrito de Barranquilla", hasta el término de esta vigencia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000827 del 22 de agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**